

No. Radicado: 08SE2023711800100001951
Fecha: 2023-08-25 07:52:29 am
Remitente: Sede: D. T. CAQUETÁ
Depon: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario JHON FREDY CUBILLOS MANJARRES
Anexos: 0 Folios: 1

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor,
JHON FREDY CUBILLOS MANJARRES
Querellante
jcubillosmanjarres@gmail.com
Manzana 02 casa 22 Barrio Nueva Colombia
Florencia, Caquetá

Asunto: Notificación por Aviso - Auto N°0582 de fecha 15 de agosto de 2023
Radicación: 11EE2023711800100000024
Querellante: JHON FREDY CUBILLOS MANJARRES
Querellado: ARMANDO CASTILLO TOVAR

Respetado señor Jhon;

Por medio del presente, se le informa que se **NOTIFICA POR AVISO** de la **Auto N°0582 de fecha 15 de agosto de 2023**, proferido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social YEINEY MONTILLA GIRALDO, a través del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, se Notifica por Aviso tal como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así mismo, se informa en la diligencia de notificación que se corre traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

Atentamente;

XIOMARA HASLEIDY BETANCOURTH OLAYA
Auxiliar Administrativa de Normas Laborales
DT Caquetá

Anexo: Diez (10) folios Auto N°0582 del 15/08/2023

Elaboró:
Xiomara Betancourth
Auxiliar Administrativa
DT Caquetá

Revisó:
Xiomara Betancourth
Auxiliar Administrativa
DT Caquetá

Aprobó:
Xiomara Betancourth
Auxiliar Administrativa
DT Caquetá



Trazabilidad Web

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA440154540CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha de Envío: 29/08/2023
15:32:28

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5800.00 Orden de servicio: 16397888



Datos del Remitente:



Nombre: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - FLORENCIA Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA Departamento: CAQUETA
Dirección: CARRERA 8A NO. 7 - 88 /94 BARRIO LA ESTRELLA Teléfono:



Datos del Destinatario:



Nombre: JHON FREDY CUBILLOS MANJARRES Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA Departamento: CAQUETA
Dirección: MZ 02 CASA 22 B/ NUEVA COLOMBIA Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
29/08/2023 03:32 PM	PO.FLORENCIA	Admitido	
30/08/2023 04:49 PM	CD.FLORENCIA	Dirección errada-dev. a remitente	



Fecha: 9/4/2023 12:42:11 PM

Página 1 de 1



15081261

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CAQUETA
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE
 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2023711800100000024
Querellante: JHON FREDY CUBILLOS MANJARRES
Querellado: ARMANDO CASTILLO TOVAR

AUTO No. 0582

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS."

FLORENCIA, (**15 de agosto de 2023**)

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ,

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas al señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS, ubicada en la Calle 9 9 07 Barrio Ciudadela Sabambu en Garzon Huila, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

En atención a comunicación recibida el 4 de enero de 2023, y radicada bajo el N°11EE2023711800100000024; del señor JHON FREDY CUBILLOS MANJARRES en la que se informa de la presunta vulneración de derechos laborales por parte de la empresa RETROSERVICIOS, el despacho procedió a requerir al señor ARMANDO CASTILLO TOVAR, al correo electrónico armandotrac@hotmail.com, mediante radicado 08SE2023711800100000024 de fecha 12 de enero de 2023 la siguiente información

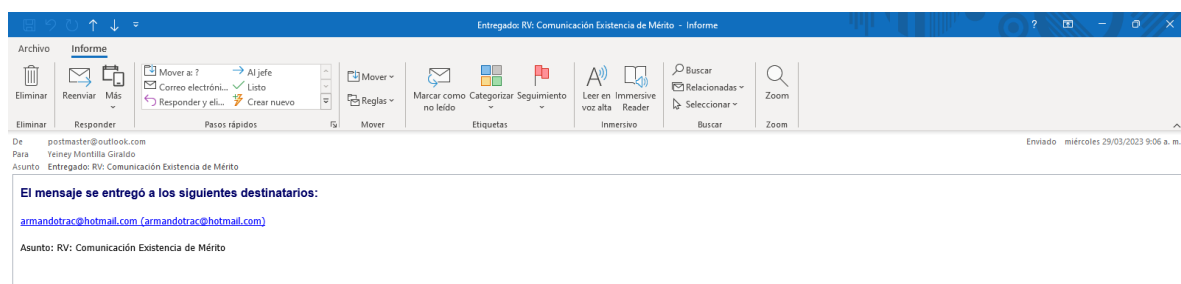
Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS, ubicada en la Calle 9 9 07 Barrio Ciudadela Sabambu en Garzon Huila"

1. Registro Mercantil o Certificado de existencia y Representación legal.
2. Copia contrato de trabajo suscritos entre la empresa y el señor JHON FREDY CUBILLOS MANJARRES.
3. Copia de Afiliación y/o Novedad de Ingreso como dependientes de RETROSERVICIOS al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensión, y Caja de Compensación Familiar) del señor JHON FREDY CUBILLOS MANJARRES.
4. Copia pago de nómina o incapacidad.

Concediendo el término de cinco (5) días a partir del recibido de la comunicación, para que allegue la documentación requerida.

Visto el contenido del escrito presentado por el señor JHON FREDY CUBILLOS MANJARRES identificado con CC N° 17.647.513 Teniendo en cuenta las facultades para iniciar de oficio la actuación y que se encuentra radicado bajo el No 11EE2023711800100000024, a lo anterior el despacho se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar al señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS, por la presunta vulneración de derechos laborales correspondientes al pago de Salarios, pago de seguridad social integral – fondo de pensiones, Caja de compensación familiar, pago prestaciones sociales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

Escrito comunicado a la empresa al correo electrónico armandotrac@hotmail.com con radicado 08SE2022701800100900382 el 29 de marzo de 2023 con confirmación de entrega del mensaje.



3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS, ubicada en la Calle 9 9 07 Barrio Ciudadela Sabambu en Garzon Huila.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS, ubicada en la Calle 9 9 07 Barrio Ciudadela Sabambu en Garzon Huila"

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS, ubicada en la Calle 9 9 07 Barrio Ciudadela Sabambu en Garzon Huila, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO:

El señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS, ubicada en la Calle 9 9 07 Barrio Ciudadela Sabambu en Garzon Huila, presuntamente NO realizó la Afiliación desde el inicio de su relación laboral al Sistema General de (**Pensiones**) del trabajador el señor JHON FREDY CUBILLOS MANJARRES identificado con CC N° 17.647.513; presentándose una posible desatención a los preceptos relacionados con la Seguridad Social (Pensión) los cuales se encuentran descritos en la Ley 100/93 y la Ley 797/2003.

En lo que respecta a Ley 100 de 1993, se tendría una posible infracción de normas relacionadas con los Artículo 10, 15, 17 y 22; normas concernientes con Seguridad Social (Pensión) por cuanto la empresa investigada, presuntamente NO realiza la Afiliación al Sistema General de Pensiones desde el inicio de la relación laboral.

"Artículo 10 - Objeto del Sistema General de Pensiones. *El Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones."*

Así mismo, es posible encuadrar dicha desatención, en el presunto incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15, 17 y 22 *ibidem*, que a su tenor disponen:

"(...) Artículo 15.- Modificado por el art. 3, Ley 797 de 2003 Afiliados. *Serán afiliados al sistema general de pensiones:*

1. En forma obligatoria:

Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del fondo de solidaridad pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

(...)

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS, ubicada en la Calle 9 9 07 Barrio Ciudadela Sabambu en Garzon Huila"

Artículo 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

(...)

Artículo 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

Acorde con la disposición anterior, le asiste la obligación al empleador de llevar a cabo la afiliación y pago de aportes pensionales en favor de los trabajadores que prestaron sus servicios, lo que le permite tanto a empleador como a trabajador formalizar su aseguramiento de las contingencias de vejez, invalidez o muerte de los empleados, de modo que, ante una relación laboral, la entidad administradora correspondiente también se vincula para el cumplimiento de sus deberes para salvaguardar las garantías de la seguridad social. Es así, como la afiliación se da por única vez en la vida y constituye, en sí mismo, un derecho de los trabajadores, la afiliación materializa el cubrimiento en pensiones y permite el ejercicio de libertades fundamentales adicionales como lo es la escogencia voluntaria del régimen al cual desean pertenecer.,

Es por ello, que ante las desatenciones por parte del investigado en lo mencionado del cargo formulado, al no aportar la constancia de afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral (**Pensiones**) del trabajador el señor JHON FREDY CUBILLOS MANJARRES identificado con CC N° 17.647.513; esto, teniendo en cuenta que no hay documento que acredite que dicha afiliación y/o novedad de ingreso del trabajador se dio desde el inicio de la relación

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS, ubicada en la Calle 9 9 07 Barrio Ciudadela Sabambu en Garzon Huila"

laboral como lo indica la norma, ni evidencia de pago al sistema de seguridad social en pensiones por lo cual, esta presunta desatención a la norma conllevaría a la afectación del trabajador en su calidad de vida, vulnerando sus derechos irrenunciables, tales como las prestaciones sociales, económicas y de salud a que tiene derecho tanto el trabajador como su familia; a su vez, se ha puesto en riesgo, el amparo de las contingencias antes señaladas y que pueden garantizarle al trabajador el reconocimiento de la pensión y prestaciones económicas determinadas por la ley, por consiguiente, el señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS, ha vulnerado presuntamente con su proceder los derechos del trabajador.

CARGO SEGUNDO:

El señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS, ubicada en la Calle 9 9 07 Barrio Ciudadela Sabambu en Garzon Huila, presuntamente NO realizó la Afiliación desde el inicio de su relación laboral al Sistema General - Régimen de Subsidio Familiar del trabajador el señor JHON FREDY CUBILLOS MANJARRES identificado con CC N° 17.647.513; desatención efectuada por el Investigado a la posible no vinculación a la Caja de Compensación Familiar; desde el mismo momento del inicio de la relación laboral; vulnerando presuntamente los preceptos legales del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", que se relacionan a continuación:

"Artículo 2.2.7.2.1.1. Afiliados al régimen del subsidio familiar. *Son afiliados al régimen del Subsidio Familiar:*

- 1. Los trabajadores de carácter permanente al servicio de los empleadores previstos en los artículos 7 y 72 de la Ley 21 de 1982, desde el momento de su vinculación y hasta la terminación de la misma.*
- 2. Los pensionados que se hayan incorporado o que se incorporen en los términos de la Ley 71 de 1988." (Subrayas no textuales)*

Artículo 2.2.7.2.1.2. Clasificación de los afiliados al Régimen del Subsidio Familiar. *Los afiliados al régimen del Subsidio Familiar, se clasifican así:*

- 1. Trabajadores afiliados al Subsidio Familiar. Son todos los trabajadores de carácter permanente que prestan sus servicios personales a un empleador público o privado, afiliado a una Caja de Compensación Familiar.*
- 2. Trabajadores beneficiarios del Régimen del Subsidio Familiar. Son beneficiarios los trabajadores de carácter permanente afiliados al Régimen del Subsidio Familiar, con remuneraciones hasta de cuatro (4) veces el salario mínimo legal vigente y con personas a cargo, por las cuales tienen derecho a percibir la prestación del Subsidio Familiar en dinero.*

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS, ubicada en la Calle 9 9 07 Barrio Ciudadela Sabambu en Garzon Huila"

3. *Pensionados Afiliados al Régimen del Subsidio Familiar. Son las personas que tienen la calidad de pensionado y se encuentran afiliados a una Caja de Compensación Familiar.*

4. *Afiliados Facultativos al Régimen del Subsidio Familiar. Son las personas que, no encontrándose dentro de las categorías anteriores, pueden tener acceso a los servicios sociales de las Cajas de Compensación Familiar por disposición de la Ley o en desarrollo de convenios celebrados por las mismas.*

Artículo 2.2.7.2.2.1 Afiliados a Cajas de Compensación Familiar. *La afiliación de los trabajadores se entiende con relación a una determinada Caja de Compensación Familiar en cuanto el respectivo empleador haya sido aceptado y permanezca vigente en vinculación por no haber sido objeto de retiro voluntario debidamente aceptado, expulsión o suspensión de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la citada Ley 21 de 1982. La afiliación de los pensionados permanece vigente desde su aceptación hasta su retiro voluntario, suspensión o pérdida de su calidad por el no pago de los aportes."*

En concordancia con lo anterior, el presente cargo, presupone una presunta vulneración a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 789 de 2002, que dispone:

"Artículo 3º. Régimen del subsidio familiar en dinero. *Tienen derecho al subsidio familiar en dinero los trabajadores cuya remuneración mensual, fija o variable no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv, siempre y cuando laboren al menos 96 horas al mes; y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv."*

Así las cosas, ante tal desatención del señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS, ubicada en la Calle 9 9 07 Barrio Ciudadela Sabambu en Garzon Huila, transgrediría el derecho que le asiste a los trabajadores; esto, teniendo en cuenta que no hay documento que acredite que dicha afiliación del trabajador se dio desde el inicio de la relación laboral como lo indica la norma, ni evidencia de pago al sistema de seguridad social de parafiscales; por lo cual, esta presunta desatención a la norma conllevaría a la afectación del trabajador negándole la posibilidad de acceder al subsidio familiar en dinero para sus hijos y/o grupo familiar, que indica el parágrafo 1º, artículo 3 *ibidem*, y demás servicios que brindan las Cajas de Compensación Familiar, tales como educación, recreación, créditos y programas como Subsidio al Desempleo, entre otros. Siendo que, la afiliación y el pago de los aportes a las cajas de compensación familiar es una obligación que la ley impone al empleador.

A lo anterior y en cumplimiento al **ARTÍCULO 2.2.1.6.1.6. del Decreto reglamentario 1072 de 2015 Inspección, vigilancia y control.** Sin

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS, ubicada en la Calle 9 9 07 Barrio Ciudadela Sabambu en Garzon Huila"

perjuicio de las competencias que le corresponden a la Superintendencia Nacional de Salud, a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) y a la autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de transporte, el Ministerio del Trabajo ejecutará las acciones de inspección, vigilancia y control que se requieran para garantizar el cumplimiento de la presente sección, en lo concerniente a las normas de seguridad social. (subrayado fuera del texto)

CARGO TERCERO:

El señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS, ubicada en la Calle 9 9 07 Barrio Ciudadela Sabambu en Garzon Huila, no acredita el pago de los salarios cancelados al señor JHON FREDY CUBILLOS MANJARRES identificado con CC N° 17.647.513, transgrediendo presuntamente lo normado por el artículo 27, 57 y 145 del Código Sustantivo del Trabajo, que a su tenor consagran:

"Artículo 27 - Remuneración Del Trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado.
(...)

Artículo 57 - Obligaciones Especiales del Empleador. Son obligaciones especiales del empleador:
(...)

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos
(...)

Artículo 145 - Definición. Salario mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural."

En tales términos, el señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS al presuntamente no cancelar los salarios adeudados al trabajador; desconoce presuntamente principios mínimos fundamentales, como la igualdad de oportunidades para los trabajadores, e irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; lo anterior, partiendo de que el trabajo es un derecho y una obligación social, y goza en todas sus modalidades de la especial protección del estado; toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas (artículo 25 de la Constitución Política de Colombia); esta disposición, como se manifestó anteriormente, marca la excepcional relevancia del trabajo, pasando a ocupar un lugar fundamental, dada la triple calidad reconocida, como principio, deber y derecho y tal como lo manifiesta el artículo 53 *ibídem*, al consagrar que los contratos y los convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana, ni los derechos de los trabajadores

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS, ubicada en la Calle 9 9 07 Barrio Ciudadela Sabambu en Garzon Huila"

5. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Considerando este Despacho que el señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETROSERVICIOS, es presunto infractor de la Norma y se vería inmerso a sanciones reglamentadas en la Ley 1610 de 2013, Artículo 7 y 12, el cual reza:

"Artículo 7°. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

Artículo 12; Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS, ubicada en la Calle 9 9 07 Barrio Ciudadela Sabambu en Garzon Huila"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra del señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS, ubicada en la Calle 9 9 07 Barrio Ciudadela Sabambu en Garzon Huila, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

El señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS, ubicada en la Calle 9 9 07 Barrio Ciudadela Sabambu en Garzon Huila, presuntamente NO realizó la Afiliación desde el inicio de su relación laboral al Sistema General de (**Pensiones**) del trabajador el señor JHON FREDY CUBILLOS MANJARRES identificado con CC N° 17.647.513; presentándose una posible desatención a los preceptos relacionados con la Seguridad Social (Pensión) los cuales se encuentran descritos en la Ley 100/93 y la Ley 797/2003.

En lo que respecta a Ley 100 de 1993, se tendría una posible infracción de normas relacionadas con los Artículo 10, 15, 17 y 22; normas concernientes con Seguridad Social (Pensión) por cuanto la empresa investigada, presuntamente NO realiza la Afiliación al Sistema General de Pensiones desde el inicio de la relación laboral.

(...)

CARGO SEGUNDO

El señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS, ubicada en la Calle 9 9 07 Barrio Ciudadela Sabambu en Garzon Huila, presuntamente NO realizó la Afiliación desde el inicio de su relación laboral al Sistema General - Régimen de Subsidio Familiar del trabajador el señor JHON FREDY CUBILLOS MANJARRES identificado con CC N° 17.647.513; desatención efectuada por el Investigado a la posible no vinculación a la Caja de Compensación Familiar; desde el mismo momento del inicio de la relación laboral; vulnerando presuntamente los preceptos legales del Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo",..

(...)

CARGO TERCERO

El señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor ARMANDO CASTILLO TOVAR identificado con cédula de ciudadanía 19.427.341, propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO SERVICIOS, ubicada en la Calle 9 9 07 Barrio Ciudadela Sabambu en Garzon Huila"

denominado RETRO SERVICIOS, ubicada en la Calle 9 9 07 Barrio Ciudadela Sabambu en Garzon Huila, no acredita el pago de los salarios cancelados al señor JHON FREDY CUBILLOS MANJARRES identificado con CC N° 17.647.513, transgrediendo presuntamente lo normado por el artículo 27, 57 y 145 del Código Sustantivo del Trabajo

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados al señor JHON FREDY CUBILLOS MANJARRES, y cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



{*FIRMA*}

YEINEY MONTILLA GIRALDO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró Yeiney M.
Revisó: Astrid C. D..